

Resolución de Asamblea Universitaria DC° 012-2017 del 28-12-2017

DICTAMEN N° 058-2019-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 25.09.2019; VISTO, el Oficio Nº 207-2019-OSG, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, con el visto del señor Rector remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente RAUL PEDRO CASTRO VIDAL, en calidad de Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, el que guarda relación con la Resolución Nº 122-2019-R del 08-02-2019, por la cual se apertura proceso administrativo disciplinario al referido profesor, respecto de una presunta infracción cometida por éste, relacionados al caso servicio de consultoría para la elaboración de estudios de pre inversión de la Universidad Nacional del Callao, Consorcio KALLPA suscribiéndose el Contrato N° 002-2018-UNAC – Adjudicación Simplificada N° 016-2017-UNAC relacionado al "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", configurando la actitud del procesado un posible incumplimiento de sus deberes como docente de esta Casa Superior de Estudios, quien podría haber infringido los Arts. 258.1, 258.10, del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, conforme se detalla de manera puntual en los considerandos del presente, lo que ha generado la remisión del Expediente N°. 01064882, con 36 folios, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen respectivo;



- Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
- 2. Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes.







Resolución de Asamblea Universitaria DC° 012-2017 del 28-12-2017

3. Que, el Art. 246 del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente, entre otros Principios Especiales, por los Principios de "2. Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas"; y, "4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.



- 4. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5 de enero de 2017, se aprobó el "Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la propuesta respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso.
- 5. Que, por Resolución Nº 122-2019-R del 08-02-2019, se instauró proceso administrativo disciplinario al docente RAUL PEDRO CASTRO VIDAL en calidad de Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, el que guarda relación con la Resolución Nº



Resolución de Pramblea Universitaria M° 012-2017 del 28-12-2017

122-2019-R del 08-02-2019, por la cual se apertura proceso administrativo sancionador al referido profesor, respecto de una presunta infracción cometida por éste, relacionados al caso servicio de consultoría para la elaboración de estudios de pre inversión de la Universidad Nacional del Callao, Consorcio KALLPA suscribiéndose el Contrato N° 002-2018-UNAC — Adjudicación Simplificada N° 016-2017-UNAC relacionado al "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", configurando la actitud del procesado un posible incumplimiento de sus deberes como docente de esta Casa Superior de Estudios, quien podría haber infringido los Arts. 258.1, 258.10, del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, configurando el accionar del involucrado en la investigación un posible incumplimiento de sus deberes como docente de esta Casa Superior de Estudios, configurando el accionar del involucrado en la investigación un posible incumplimiento de sus deberes como docente de esta Casa Superior de Estudios, conforme es de verificarse de fojas 01 a 27 de lo actuado.



6. Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio Nº 453-2018-TH/UNAC, del 28-12-2018, de fojas 28 vuelta, remite el Informe N° 071- 2018-TH/UNAC de fecha 28 de diciembre de 2018, que recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente al docente RAUL PEDRO CASTRO VIDAL en calidad de Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la UNAC, el que guarda relación con la Resolución N° 122-2019-R del 08-02-2019, por la cual se apertura proceso administrativo sancionador al referido profesor, respecto de una presunta infracción cometida por éste, relacionados al caso servicio de consultoría para la elaboración de estudios de pre inversión de la Universidad Nacional del Callao, Consorcio KALLPA suscribiéndose el Contrato N° 002-2018-UNAC – Adjudicación Simplificada N° 016-2017-UNAC relacionado al "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", configurando la actitud del procesado un posible incumplimiento de sus deberes como docente de esta Casa Superior de Estudios, quien podría haber infringido los Arts. 258.1, 258.10, y 261.1 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, configurando el accionar del involucrado en la investigación un posible incumplimiento de sus deberes como profesor; referidos específicamente a la obligación de Cumplir y Hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, los Reglamentos y Disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, como cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se le elija o designe, conforme a Ley Estatuto y reglamentos



Resolución de Pramblea Universitaria 97° 012-2017 del 28-12-2017

de la Universidad; Art. 261 indica que "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso", lo que ha ameritado una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los actos perpetrados, dentro de un proceso garantista en estricta aplicación de los principios del Derecho Administrativo.



- 7. Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal Nº 051-2019-OAJ recibido el 11 de enero de 2019, recomienda se instaure Proceso Administrativo Disciplinario la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente RAUL PEDRO CASTRO VIDAL en calidad de Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la UNAC, considerando el Informe Nº 073- 2018-TH/UNAC de fecha 26 de diciembre de 2018, y que la conducta imputada al docente involucrado podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el citado Tribunal, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo.
- 8. Que, asimismo, el Art. 261 indica que "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso".
- 9. Que, con el Informe N° 071- 2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 26 de diciembre de 2018; el Informe Legal N° 051-2019-OAJ recibido el 11 de enero de 2019, y la documentación sustentatoria obrante en lo actuado; el señor Rector en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2, los Arts. 101 de la Ley N° 30220 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; RESOLVIO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL en calidad de Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la Universidad Nacional del Callao, conforme



Resolución de Asamblea Universitaria 97° 012-2017 del 28-12-2017

a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe Nº 071-2018-TH/UNAC de fecha 26 de diciembre de 2018, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao. DISPONIENDOSE, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.

- 10. Que, el Art. 353 del Estatuto establece que "Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario: 353.2. Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia. 353.3. Pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas.
- 11. Que, se encuentra establecido en el Artículo 128° como una de las atribuciones y ámbitos funcionales del Rector la de derivar al Tribunal de Honor, los expedientes con mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario contra los docentes y/o estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, constituyendo crédito la documentación obrante en el expediente N° 01064882, sobre infracción cometido por éste relacionados al caso servicio de consultoría para la elaboración de estudios de pre inversión de la Universidad Nacional del Callao, Consorcio KALLPA suscribiéndose el Contrato N° 002-2018-UNAC Adjudicación Simplificada N° 016-2017-UNAC relacionado al "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO".
- 12. Que, la decisión de INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al docente **RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL**, como Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la Universidad Nacional del Callao, le fue notificada con fecha 20-02-2019, decisión contra la que no se interpuso recurso impugnatorio alguno, por parte del investigado, en el entendido que la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario constituye un instrumento mediante el cual se faculta a la administración a desarrollar los actos de instrucción necesarios para determinar la pertinencia de ejercer la



To p



Resolución de Pramblea Universitaria M° 012-2017 del 28-12-2017

potestad sancionadora sobre los docentes y/o estudiantes responsables de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoseles previamente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

13. Que, mediante Oficio N°138-2019-TH/UNAC se entregó al docente RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL, como Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la Universidad Nacional del Callao, el pliego de cargos N° 030-2019-TH/UNAC, que fuera recepcionado por el citado docente con fecha 31-05-2019, conforme es de verse del cargo obrante a fojas 40 de lo actuado, manifestando en la absolución del pliego de cargos de fojas 42 a 45, que se conoce con el contenido de la Resolución Nº 294-2019-R, pues tomo conocimiento de ella el 1-03-2019, según esta decisión se le abrió proceso disciplinario según afirma por una supuesta infracción relacionada al caso de ampliación del plazo del servicio de consultoría para la elaboración de estudios de pre inversión de la Universidad Nacional del Callao, Consorcio KALLPA vinculada al Contrato Nº 002-2018-UNAC -Adjudicación Simplificada N° 016-2017-UNAC "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", confirma que ha sido Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la UNAC desde el 12-08-2015 al 31-03-2019, encontrándose al tanto de la elaboración de los términos de referencia por la Unidad Formuladora de Inversión de la UNAC, de los actos preparatorios y del proceso de selección, agrega que fue la Oficina de Abastecimientos quien realizo los actos administrativos para formar el Comité de Adjudicación Selectiva Directa, como resultado de ello se declaró ganador al Consorcio KALLPA, que es la Unidad Formuladora la responsable de formular, evaluar y viabilizar los proyectos de inversión, siendo que como director solo gestiono los informes técnicos del responsable de la UF, precisa que solo traslado el Informe N° 10-2018, recibido el 5-3-2018, donde el responsable de la UF de la UNAC, luego de un análisis de las normas recomendó una ampliación de plazo de 15 días la que se computó desde el 15-02-2018, debido a las imprecisiones en las solicitudes de ampliación del plazo por parte del consorcio KALLPA.

To part of the par

14. Que, la decisión de INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al docente **RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL**, como Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la Universidad Nacional del Callao, le fue notificada con fecha 20-12-2019, decisión contra la que no se interpuso recurso impugnatorio alguno, por parte del



Universidad Nacional del Callac

Resolución de Asamblea Universitaria DC 012-2017 del 28-12-2017

investigado, en el entendido que la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario constituye un instrumento mediante el cual se faculta a la administración a desarrollar los actos de instrucción necesarios para determinar la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora sobre los docentes y/o estudiantes responsables de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoseles previamente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

- 15. Que, bien es cierto que son funciones del Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento la de formular Proyectos de inversión, administrar y supervisar las obras de infraestructura física, así como ejecutar los trabajos de mantenimiento para el normal funcionamiento de los servicios en general, también lo es que es su función estudiar, formular los planes y proyectos de inversión relativos a la infraestructura y equipamiento de la universidad, siendo su responsabilidad hacer cumplir los plazos establecidos en las contrataciones conforme a su responsabilidad, máxime si el contratista como en el caso de autos, contaba con plazo de la ejecución de la prestación conforme es de verse de la cláusula quinta del contrato de fojas 54 a 59, aunado a que por propia versión del investigado pese a la ampliación inmotivada del plazo al contratista, este no cumplió con entregar el Perfil de Inversión, denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONAL EN LA FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA Y DE ENERGIA DE LA UNAC, DISTRITO DE BELLAVISTA CALLAO" contenido en el Contrato Nº 002-2018-UNAC Adjudicación Simplificada Nº 016-2017-UNAC, el que concluyo siendo resuelto debido al incumplimiento del Contratista.
- 16. Que, este colegiado de las investigaciones realizadas, concluye que obra en lo actuado medios acreditativos suficientes para la proponer sanción al docente investigado RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL, como Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la Universidad Nacional del Callao respecto de las imputaciones efectuadas sobre los hechos realizados, teniéndose en consideración que han afectado las normas emitida por esta Casa Superior de Estudios, habiéndose clarificado su participación como funcionario en los hechos materia de la investigación
- 17. Que, este Colegiado advierte que el caso materia de análisis se centra en determinar si la conducta antes descrita ejercitada por docente RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL, como Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la Universidad Nacional del Callao, es materia de sanción, concluyendo que la misma se encuentra prevista en los Arts.



A P



258.1, 258.10, 261.1, del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, concordante con el artículo 8 del "Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC" aprobado por Resolución de Consejo Universitario Nº 020-2017-CU del 5 de enero de 2017, configurando el accionar del involucrado en la investigación, el incumplimiento de sus deberes relacionados específicamente a la obligación de Cumplir y Hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, los Reglamentos y Disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, como cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se le elija o designe, conforme a Ley Estatuto y reglamentos de la UNAC.

18. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones.

ACORDÓ:

- 1. PROPONER al Rector de la Universidad Nacional del Callao SE SANCIONE al docente investigado RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL, como Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la Universidad Nacional del Callao, con AMONESTACIÓN ESCRITA, dadas las imputaciones que fueron materia del presente proceso administrativo disciplinario, por las consideraciones que han sido descritas in extenso en el presente dictamen.
- 2. TRANSCRIBIR el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 02 de octubre de 2019

Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan Presidente del Tribunal de Honor

Dr. Juan Hector Moreno San Martín Secretario del Tribunal de Honor

Dr. Mejia C.C È

Mg. Javier Castillo Palomino Miembro Docente del Tribunal de Honor

Página 8 de 9



Universidad Nacional del Callac Tribunal de Konor Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017